



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

107 J

06 de octubre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4º, 7º, 12, 25 Y 31 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforman el artículo 4° en su segundo párrafo y fracción XII y se le adiciona una fracción XIII, recorriendo en su orden la subsecuente; se reforma el artículo 7° y se le adiciona un último párrafo; se reforma el artículo 12 en sus fracciones III y XIII, el artículo 25, las fracciones IX y X, y se le adiciona la fracción XI y un último párrafo, el artículo 31 en su fracción IV, todos de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los refugiados y los desplazados enriquecen nuestras vidas. La tolerancia hacia ellos abrirá nuevos mundos y hará que sean bienvenidos donde sea que vayan.

Kofi Annan.

La migración, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar. [1]

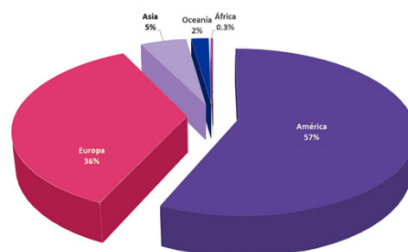
Cuando una persona deja el municipio, el estado o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante. [2]

La migración hacia otro país, es hablar también de migración externa para distinguirla de la migración proveniente de sectores del mismo país o de la misma región. Esto resulta especialmente pertinente si existe un cruce fronterizo entre las regiones de origen y destino. [3]

Una de las causas de la migración externa o internacional, son Malas condiciones de vida en el país de origen y mejores en el de destino, lo cual ocasiona una migración económica. [4]

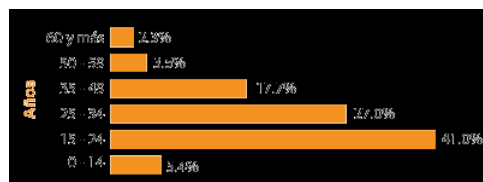
México, no es la excepción ya que, según el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, instituto dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Actualmente se tiene un registro de 11,848,537 personas mexicanas que viven fuera de México, de los cuales el 97.23% por ciento radica en los Estados Unidos de América. De este porcentaje el 47% son hombres y el 53% son mujeres. [5]

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior indica Por ubicación la mayoría de los migrantes mexicanos se encuentran en el continente Americano. [6]



Pero hablar de migración o migrantes, no es solamente hablar de aquellas personas adultas que tienen la necesidad de emigrar, sino que de aquellos niños, niñas y adolescentes que por la necesidad de estar o seguir a sus papás tienen que salir de su lugar de origen.

Según el Instituto Nacional de Estadística y geografía, la población que emigra hacia otros países lo hace, principalmente, entre los 15 y los 24 años de edad, le siguen los adultos de entre 25 y 34. El porcentaje disminuye en las personas menores de 15 años y mayores de 49. [7] Y entre los 0 y 14 años, se tiene una migración del 5.4%.



Esto no indica, que el sector más vulnerable de la población que migra, son las niñas, niños y adolescentes, es por ello, que esta iniciativa tiene como objetivo, establecer las bases mínimas para que se proteja el interés superior de la niñez.

Según la UNICEF MÉXICO, la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad, afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de

México y algunos países de Centroamérica. Esto los obliga a tomar la difícil decisión de dejar sus países. [8]

Los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

En Michoacán, según el Consejo Estatal de Población Michoacán, se encuentra entre los primeros 3 estados del país con un flujo de inmigrantes cuantificado por 102,483 personas en los años 2009 al 2014; Siendo el 44.6% (45,696) Mujeres y el 56,787 (55.4%) Hombres. Aportando a la media nacional el 11.4% del total de inmigrantes hacia los Estados Unidos de América. [9]

Los circuitos migratorios de estos son principales Municipios de: Morelia 6.9%, Hidalgo 4.3%, Apatzingán 4.0%, Zamora 3.5% y Huetamo 3.1%.

Los principales Estados de residencia son: California 47.6%, Illinois 13.2%, Texas 11.1%, Georgia 2.9% y Oregón 2.9%. [10]

Según datos del Instituto Nacional de Migración durante 2018 se registraron 10 mil 831 eventos de repatriación de menores migrantes mexicanos, de los cuales el 88.5 por ciento, es decir 9 mil 586 viajaban solos, por su parte del total de menores repatriados 520 tienen como entidad de origen Michoacán, de estos el 70 por ciento no se encontraban acompañados. [11]

Se estima que el mayor número de niños emigrantes internacionales se concentra en los menores de un año, seguidos por los de 14 años, edad a partir del cual aumenta la migración, dato que nos sugiere una edad propia para el trabajo y por lo tanto el factor económico como principal motivación. [12]

Es ahí donde debemos establecer en la legislación vigente, la protección a las niñas, niños y adolescentes, para que, dentro de su ámbito de competencia, cada institución siempre sobre ponga a todo el interés superior de la niñez.

La actual legislación Estatal, que es la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, se está quedado vetusta, ya que si bien es cierto que fue creada para aquella persona que migrara por razones laborales,

principalmente al país vecino de los Estados Unidos de América (EEUU), también lo es, que migrante, ya no es solamente el trabajador que sale de su país buscando mejores oportunidades de empleo, sino, como hemos visto, migrante, es todo ser humano que sale de su país por diversas razones.

Otro de los cambios sociales, es que la migración ya no es únicamente de los hombres, sino ahora el mayor porcentaje de migrantes son mujeres, y muchas de ellas, migran con sus hijos, o dejan a sus hijos en el país.

También es cierto, que el 5% por ciento de los migrantes son menores de 15 años, y que, dentro de su viaje, por llamarlo así, están expuestos a una serie de peligros, que pueden vulnerar sus derechos e inclusive pueden hasta perder la vida.

Es por ello, que es necesario que la legislación de protección de los derechos del migrante, sea actualizada a la realidad social, empezando por establecer las bases mínimas para que el interés superior de la niñez migrante sea respetado, tanto por las autoridades nacionales como por las autoridades extranjeras, esto último a través de mecanismos y acciones por parte de la autoridad Estatal, para defender en cualquier momento los derechos de todo migrante, sea hombre, mujer o niño.

Una de las acciones es la protección hacia a las familias migrantes, en específico hacia las niñas y niños, es la protección consular.

La actual legislación, contempla diversas acciones hacia la protección principalmente del migrante, como trabajador, o como el o la jefa de familia, y deja, por decirlo de algún modo, en segundo término, la protección a la familia del migrante. Es por ello, que se deben establecer, como se ha mencionado, que el migrante no es solamente la jefa o el jefe de familia que sale a buscar oportunidades laborales en otros países, sino migrante es toda la familia sin distinción.

Dentro de esta migración, se debe considerar que hay niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, para estos últimos, la UNICEF ha desarrollado el protocolo consular para atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. [13]

Es por ello, que la legislación debe actualizarse a la realidad que vive la sociedad michoacana, ejemplo es el siguiente cuadro comparativo, con el cual se establece la diferencia entre la legislación vigente y la propuesta:

VIGENTE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	
<p>Art. 4°...</p> <p>Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Cuando exista vínculo legal, se considerará el parentesco hasta la tercera generación, entendiéndose por generación el parentesco por consanguinidad en línea recta. Cuando no exista vínculo legal, para efectos de verificar que se es familia, la Secretaría deberá comprobar dicha relación entre los sujetos, atendiendo a los lineamientos que al efecto emita; dicha comprobación no deberá ser, materialmente, de imposible cumplimiento.</p>	<p>Art. 4°...</p> <p>Los derechos que se consagran los tratados internacionales, la legislación mexicana y en la presente ley, se harán extensivos a las familias de los migrantes. Para tal efecto, el parentesco se acreditará de conformidad con lo que estipula el Código familiar para el Estado de Michoacán; y para aquellas personas que no tenga un parentesco consanguíneo, adopción o de afinidad, la Secretaría acreditará su vínculo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita, sin que éstos sean materialmente imposibles de acreditar.</p>
<p>I... - XI...</p> <p>XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra; y,</p>	<p>I... - XI...</p> <p>XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;</p>
<p>XIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>XIII. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento a los programas u obtener recursos de la Federación, del Estatales y/o del Municipio, para que las niñas, niños y adolescentes migrantes tenga una vida digna, salvaguardo el principio de intereses superior de la niñez; y,</p>
<p>Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:</p>	<p>XIV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la legislación General, Federal, Estatal y presente Ley, bajo los principios de igualdad, equidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad e interés superior de la niñez, así como:</p>
<p>I... - XXI...</p>	<p>I... - XXI...</p>
<p>...</p>	<p>Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaria deberá realizar convenios con la Secretaria de relaciones Exteriores, para dar un apoyo a través de los diversos Consulados del País a todos los migrantes michoacanos.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES RESPONSABLES SECCIÓN II SECRETARÍA DEL MIGRANTE	
<p>Art. 12...</p>	<p>Art. 12...</p>
<p>I...-II...</p> <p>III. Elaborar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas para los migrantes y sus familias a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad con base a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante, debiendo invitar a los demás órganos del Estado para conocer su opinión, quienes deberán remitir sus propuestas;</p>	<p>I...-II...</p> <p>III. Elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas, mismas que deberán contener principios fundamentales de los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez, a fin de garantizar que los migrantes y sus familias tengan un desarrollo digno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para lo cual, la Secretaria, podrá invitar a los demás órganos del Estado para conocer su opinión y propuestas;</p>
<p>IV... - XXIV</p>	<p>IV... - XXIV</p>
TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES CAPÍTULO PRIMERO DEL BANCO DE DATOS DE MIGRANTES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	

Artículo 25. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro; para su elaboración contará con la colaboración de los órganos del Estado, entidades de la Administración Pública Federal, federaciones y clubes de migrantes, y deberá contener como mínimo:	Artículo 25. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los Migrantes y sus familias en el extranjero ; para su elaboración contará con el apoyo de los órganos del Estado de Michoacán, y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de migrantes, y deberá contener como mínimo:
I...- VIII...	I...- VIII...
IX. Nivel académico; y,	IX. Nivel académico;
X. Datos de localización.	X. Datos de localización; y,
	XI. Nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos, de éstos últimos además de registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guardia y custodia.
	La Secretaria deberá firmar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Instituto de Migración, la Secretaria de Relaciones Exteriores y demás Instituciones del Gobierno de México y del país con mayor migración, a fin de asegurar que los hijos de Migrantes no sean sustraídos sin autorización de quien legalmente tenga la guardia y custodia, ya sea en territorio nacional o extranjero.
CAPÍTULO SEGUNDO ATENCIÓN A LOS MIGRANTES MICHOACANOS FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL	
Artículo 31...	Artículo 31...
I...- III...	I...- III...
IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes michoacanos;	IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes y sus familias, éstas políticas y acciones deberán estar apegadas a los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez;
V...- XII...	V...- XII...

Una vez analizada la problemática a la que se enfrentan los niños migrantes, es que someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el artículo 4° en su segundo párrafo y fracción XII y se le adiciona una fracción XIII, recorriendo en su orden la subsecuente; se reforma el artículo 7° y se le adiciona un último párrafo; se reforma el artículo 12 en su fracción III y XIII, el artículo 25, las fracciones IX y X, y se le adiciona la fracción XI y un último párrafo, el artículo 31 en su fracción IV, todos de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar:

Capítulo Segundo De los Derechos Humanos de los Migrantes y sus Familias

Artículo 4°...

Los derechos que se consagran los tratados internacionales, la legislación mexicana y en la

presente ley, se harán extensivos a las familias de los migrantes. Para tal efecto, el parentesco se acreditará de conformidad con lo que estipula el Código familiar para el Estado de Michoacán; y para aquellas personas que no tenga un parentesco consanguíneo, adopción o de afinidad, la Secretaría acreditará su vínculo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita, sin que éstos sean materialmente imposibles de acreditar.

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I...- XI...

XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

XIII. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento a los programas u obtener recursos de la Federación, del Estatales y/o del Municipio, para que las niñas, niños y adolescentes migrantes tenga una vida digna, salvaguardo el principio de intereses superior de la niñez; y,

XIV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 7°. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la legislación General, Federal, Estatal y presente Ley, bajo los principios de igualdad, equidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad e interés superior de la niñez, así como:

I... - XXI...

...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría deberá realizar convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar un apoyo a través de los diversos Consulados del País a todos los migrantes michoacanos.

Capítulo Segundo *Autoridades Responsables*

Sección II *Secretaría del Migrante*

Artículo 12...

I...- II...

III. Elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas, mismas que deberán contener principios fundamentales de los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez, a fin de garantizar que los migrantes y sus familias tengan un desarrollo digno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para lo cual, la Secretaría, podrá invitar a los demás órganos del Estado para conocer su opinión y propuestas;

IV...- XXIV...

...

Título Tercero *Mecanismos de Protección a los Migrantes*

Capítulo Primero *Del Banco de Datos de Migrantes en el Estado de Michoacán de Ocampo*

Artículo 25. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los Migrantes y sus familias en el extranjero; para su elaboración contará con el apoyo de

los órganos del Estado de Michoacán, y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de migrantes, y deberá contener como mínimo:

I...- VIII...

IX. Nivel académico;

X. Datos de localización; y,

XI. Nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos; de éstos últimos, además de registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guardia y custodia.

...

...

Para la el cumplimiento de la fracción XI del presente artículo, la Secretaría deberá firmar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Instituto de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás Instituciones del Gobierno de México y de los países con mayor migración, a fin de asegurar que los hijos de Migrantes no sean sustraídos sin autorización de quien legalmente tenga la guardia y custodia, ya sea en territorio nacional o extranjero.

Capítulo Segundo *Atención a los Migrantes Michoacanos Fuera del Territorio Estatal*

Artículo 31...

I...- III...

IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes y sus familias, estas políticas y acciones deberán estar apegadas a los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez;

V...- XII...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González

[1] <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>
INEGI

[2] <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>
INEGI

[3] <https://concepto.de/migracion-externa/#ixzz6V2v5NqrP>

[4] <https://concepto.de/migracion-externa/#ixzz6V2yEGZbE>

[5] http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

[6] http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

[7] <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

[8] <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

[9] <http://coespo.michoacan.gob.mx/migracion-en-michoacan/>

[10] <http://coespo.michoacan.gob.mx/migracion-en-michoacan/>

[11] <http://www.segob.michoacan.gob.mx/presenta-coespo-infancia-y-migracion-en-el-marco-del-dia-del-nino/>

[12] <http://www.segob.michoacan.gob.mx/presenta-coespo-infancia-y-migracion-en-el-marco-del-dia-del-nino/>

[13] https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2019-06/Protocolo__ESP_.pdf



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx